



REPUBLICA DEL ECUADOR  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PROCESO N° 5087  
ANEXO N° 841

11.784 -

Petrolacas, Distrito  
Voluntaria anticipada

21 DIC 2005

RESOLUCION N° 05-G-IJ- 006894

LUIS GUZMÁN PÉREZ  
ESPECIALISTA JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Despacho cuatro testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria anticipada de la compañía MAXIOIL S.A., otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil el 16 de agosto de 2005, con la solicitud de su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-86348 del 8 de diciembre de 1986 y ADM- 05057 del 15 de abril de 2005;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria anticipada de la compañía MAXIOIL S.A. en los términos constantes en la escritura referida.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del distrito principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y los términos señalados en los Arts. 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el anuncio de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil y Único del cantón Santa Elena, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y anoten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil a) Inscriba la escritura y esta resolución, y b) Tome nota de tal inscripción al margen de la de constitución y siente en las copias las anotaciones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

**CUMPLIDO**, lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

**COMUNIQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia de Compañías, en Guayaquil, a

13 OCT 2005

Ab. Luis Guzmán Pérez  
ESPECIALISTA JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

No. 71739

Registro Mercantil

MAXIOIL

